



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez informándole que luego de abordar telefónicamente a la demandada para indagarle sobre su canal digital para notificaciones, informó la siguiente dirección de correo electrónico liligo2304@hotmail.com. Para proveer.

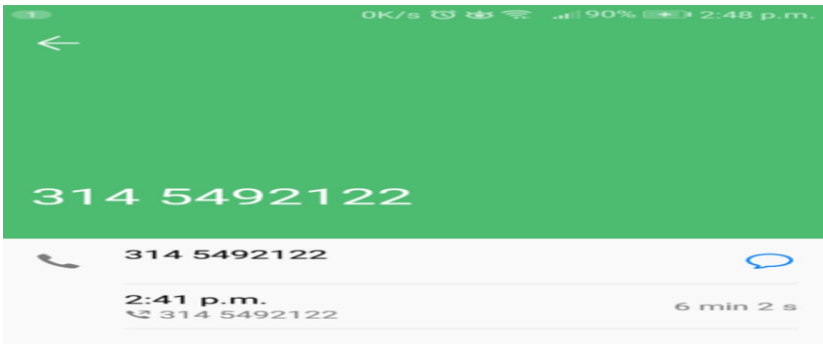
LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00334 00
Demandante:	Henry Quintero Núñez
Demandada:	Liliana María Gómez Figueroa
Auto:	1287

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial antecedente y, en razón a que en el acápite de notificaciones de la demanda se indicó desconocer la dirección de correo electrónico de la demandada señora Liliana María Gómez Figueroa, pero, luego de que personal del juzgado sostuviera conversación telefónica¹ con ésta, indicó como correo para notificaciones liligo2304@hotmail.com; se ordenará a través de este medio proceder conforme indica el artículo 6° y 8° del decreto 806 de junio de 2020.



De otro lado, dado que la función de notificación esta atribuida exclusivamente a la secretaria del despacho, se dejará sin efecto la gestión adelantada por el apoderado judicial de la parte actora en dicho sentido.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

¹ (314 549 2122)



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
RESUELVE:**

PRIMERO: TENER como canal digital para notificaciones de la parte demandada, la dirección de correo electrónico liligo2304@hotmail.com.

SEGUNDO: NO AVALAR como notificación personal de la demandada, la gestión adelantada por el profesional que apodera la parte demandante, por las razones expuestas.

TERCERO: Por Secretaría procédase a notificar la admisión de la demanda a la demandada señora **LILIANA MARÍA GÓMEZ FIGUEROA**, observando lo dispuesto en el artículo 6° y 8° del decreto 806 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
225

Diciembre veinte (20) de 2021.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Proyectó: DYBN

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0b0cc437c9a53e97ad1756f9e547de1c1e64b000f50ac38d8c959382fa6867**

Documento generado en 16/12/2021 03:16:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>